



**Disminución de reincidencia a través de la aplicación de  
mecanismos de justicia restaurativa en el Sistema de  
Responsabilidad Penal para Adolescentes**

Luisa Alejandra Naguib Peralta

Universidad Pontificia Bolivariana  
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas  
Derecho  
Medellín, Antioquia, Colombia  
2024



**Disminución de reincidencia a través de la aplicación de  
mecanismos de justicia restaurativa en el Sistema de  
Responsabilidad Penal para Adolescentes**

Luisa Alejandra Naguib Peralta

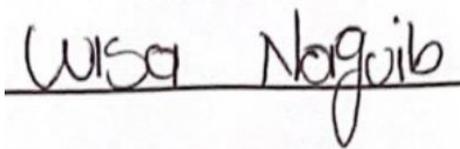
Trabajo de grado presentado para optar al título de abogada

Eddison David Castrillón García, Doctor (PhD) en Derecho Procesal  
Contemporáneo

Universidad Pontificia Bolivariana  
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas  
Derecho  
Medellín, Antioquia, Colombia  
2024

## Declaración de originalidad

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad. Declaro, así mismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

A handwritten signature in black ink that reads "Luisa Naguib". The signature is written over a horizontal line.

-----  
Firma del estudiante

Luisa Alejandra Naguib Peralta

## **Sumario**

Resumen

Introducción

1. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el derecho colombiano

2. El fenómeno de la reincidencia en conductas delictiva de menores de edad que se han sometido al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

3. Incorporación de mecanismos de justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Conclusiones

Referencias Bibliográficas

# **Disminución de reincidencia a través de la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**

## **Resumen**

En Colombia se ha vuelto común la participación activa de los adolescentes en la comisión de delitos, esta participación puede apoyarse en que las empresas criminales los reclutan o ellos mismos se ven motivados en participar en conductas delictuosas por la blandeza o trato diferencial respecto a la justicia penal ordinaria, sin embargo, realmente ante esta problemática la resocialización del menor infractor no se está llevando a cabo y esa es precisamente la génesis de la reincidencia; por esto es necesario introducir una posible solución a través de la mediación penal y los mecanismos alternativos de conflictos, bajo la hipótesis de que es posible lograr una Disminución de reincidencia a través de la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. A raíz de lo anterior, la pregunta problema a resolver en esta investigación será explicar ¿Cómo la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa puede disminuir la reincidencia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes? Para lo cual se utiliza una con un enfoque mixto, utilizando fuentes secundarias de carácter documental, debido a la observación y análisis que se hará de la información recopilada del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, basada en un método deductivo como se afirmó anteriormente, donde la fuente será de carácter documental, esto es, la ley, la doctrina y la jurisprudencia.

**Palabras claves:** Mediación penal, justicia restaurativa, reincidencia, menores infractores.

## **Introducción**

Con la entrada en vigor de la Constitución Política de Colombia de 1991, los niños, niñas y adolescentes pasaron a ser sujetos de especial protección constitucional; Esta diferencia de trato es claramente un eje transversal a todo el sistema de justicia, en la medida que en materia penal el sistema que proponemos estudiar opera de manera diferente para los jóvenes. Sin ofrecer una explicación general o hermenéutica, podemos destacar que la diferencia de trato entre infractores adultos y adolescentes entre catorce y diecisiete años es mucho más flexible, situación que lleva a concluir en primer momento y de manera errónea que esta diferenciación en materia penal es la causante de los altos índices de comisión de delitos y de reincidencia por parte de los menores infractores.

Pero la tesis anterior pierde carga argumentativa cuando se analiza la normatividad internacional y encontramos varios instrumentos dentro de esta orbita que permiten asegurar que las medidas diferenciadoras y poco rigurosas no son un mero capricho del legislador, sino que es una respuesta a los estándares internacionales en los cuales Colombia ha convenido y está obligado a cumplir. De hecho, muchos doctrinantes se han preocupado en atacar la presunta blandeza de sistema de responsabilidad penal para adolescentes y han dejado a un lado el estudio de las políticas que se ha trazado el Estado para asegurar una correcta resocialización del menor infractor y el uso de la mediación en el proceso penal para adolescentes.

Por ello, este artículo aborda el estudio de la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se promulga el Código de Infancia y Adolescencia” (Congreso de la República, 2006), no sin una breve mirada al contexto histórico del sistema de responsabilidad penal de menores de edad en Colombia, con el fin de realizar un análisis crítico sobre el desarrollo de las sanciones y la forma en que el Estado colombiano desarrolla su política penal hacia los menores

infractores. Para ello, es necesario aclarar en profundidad qué es el sistema de responsabilidad penal juvenil y quiénes lo integran, quiénes participan en este proceso, qué aspectos consideran los menores a la hora de decidir sobre la pena a imponer en cada caso.

Aunque las medidas de sanción buscan la protección del menor y su enfoque está más centrado en su resocialización, no se puede dejar a un lado que, si de protección se trata, el Estado colombiano debe reevaluar su sistema de responsabilidad penal para adolescentes porque es el mismo sistema el que puede incentivar la reincidencia en la comisión de delitos por parte de jóvenes entre los 14 y 17 años vaya en aumento.

En razón a lo anterior surge el siguiente planteamiento del problema: ¿Cómo la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa puede disminuir la reincidencia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes? La importancia de este artículo reposa en la especial protección constitucional que tienen los adolescentes dentro del Estado social y de derecho, en ese orden de ideas el Estado como ente ficticio no solo debe regular los fenómenos sociales que ocurren en el conglomerado social para prohibir conductas desviadas, sino que también debe crear escenarios para que las personas puedan educarse y resocializarse. No debe ver a los menores infractores como un problema social, sino como unos sujetos de derechos que han entrado en conflicto con la sociedad, y por lo tanto la regulación de este flagelo debe tener sus bases cimentadas en la mediación penal y los mecanismos alternativos de conflictos.-

En la investigación de la cual da cuenta el presente artículo se usa un enfoque mixto, utilizando fuentes secundarias de carácter documental, debido a la observación y análisis que se hará de la información recopilada del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; por otro lado, esta investigación tiene su génesis metodológica en el paradigma histórico hermenéutico, porque han pasado varios años desde que se puso en

marcha el actual sistema penal para adolescentes y la reincidencia de delitos por parte de menores es más frecuente, por tanto, hacer una lectura meramente holística de esta situación no sería pertinente, de manera que esta investigación tendrá una perspectiva holística y hermenéutica debido a la necesidad de abordar e interpretar cómo ha evolucionado el proceso penal para los menores entre los 14 y 18 años (Aguirre, 2015).

El fenómeno de que los menores infractores sean reincidentes en la comisión de delitos se debe a la falta de mecanismos de justicia restaurativa y en que la mediación penal se agota en un solo mecanismo, y lo ideal sería que existiesen varios mecanismos de justicia restaurativa, de manera que la función de la penal en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes no solo vaya direccionada a sancionar a los menores infractores, sino que su fin se extienda en el plano real a una función pedagógica y resocializadora. (Sanchez, 2006)

## **1. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el derecho colombiano**

### **1.1 Antecedentes históricos**

El estudio de los antecedentes históricos en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia se convierte en una cuota necesaria dentro de este artículo porque es necesario determinar cómo nace el trato que se le da a los menores infractores, cuales fueron los primeros textos normativos que regularon la materia, y sobre todo analizar cuál ha sido la evolución en la materia en aras de revisar si el Estado colombiano realmente ha respondido de manera idónea a esta problemática social.

El primer cuerpo normativo que encontramos es el Código Penal de 1837, también conocido como el Código Santander, en este Código el menor que cometiese delitos no tendría ninguna responsabilidad penal, de hecho, para algunos autores el menor recibía el trato de un excusable, esto quiere decir que aunque cometa conductas revestidas de delitos para con la época, al menor no se le podría reprochar ninguna responsabilidad penal, precisamente porque su edad estaba asociada con un alto grado de inmadurez, por consiguiente era imposible poder diferenciar entre lo que debía y lo que no debía hacer, hablando en materia penal (Gomez & De los Rios, 2015).

Vemos entonces que en el Código de Santander a los adolescentes que cometían delitos no se les asociaba con una etiqueta de delincuentes, sino que, su actuar estaba ligado a la falta del elemento cognoscitivo del dolo, es decir, no conocía la ilicitud de la conducta, o en otras palabras, el adolescente debido a su inmadurez mental no era consciente de comprender que su actuar encajaba típicamente dentro de un delito. Para Kvaraceus (1964) es claro que para esa época el problema de los menores infractores no estaba asociado a un problema que pesara en el Estado como ente ficticio sino netamente en la familia, quien forma al adolescente.

Después del código de Santander aparece el Código Penal del Estado de Cundinamarca, este Código a diferencia del primero si establece unas medidas sancionatorias para los adolescentes infractores, obviamente con un tratamiento diferencial respecto a los mayores de edad, y mencionaba explícitamente la ausencia de penas privativas de la libertad para aquellos que cometiesen delitos, pero fueran menores de doce años.

Esta ausencia de responsabilidad en materia penal estaba limitada, es decir, no era absoluta, porque no se les restringía la libertad pero si se les imponían sanciones educativas. En otras palabras, los menores de 12 años y los mayores de 7 años que cometieran un delito no se les podía

imponer penas privativas de la libertad, pero si se les podía vigilar y educar hasta que estos cumplieran los 17 años, se aprecia entonces como no son tratados desde una óptica acusatoria sino más bien resocializadora (Gomez & De los Rios, 2015).

Aunque es necesario mencionar que ese trato diferencial que trajo el Código Penal del Estado de Cundinamarca no tenía un soporte jurídico muy fuerte, es decir, la diferenciación no obedecía a la edad, la naturaleza, al hecho motivador o a la especial protección que han tenidos los menores en la historia de Colombia, sino que el ejercicio matemático era muy simple, solo había que reducir hasta la mitad de las penas estipuladas para los mayores de edad y ese resultado sería el aplicable para los menores infractores; por ejemplo, si para el delito de hurto una persona mayor de edad recibía una pena hasta de 8 años, para un adolescente infractor la pena solo iría hasta los 4 años.

Ya en el Siglo XX nace un verdadero sistema penal para adolescentes que establece un trato diferencial con mayor soporte jurídico y desde una vista más hermenéutica, estamos hablando del Decreto 2737 de 1989 por el cual se estableció el código del menor; se dice que en realidad este Decreto estableció un verdadero trato diferencial porque a partir de su expedición el menor infractor empieza a ser tratado, no como un problema familiar, sino como un problema social (Decreto 2737, 1989).

Por ultimo encontramos la Ley 1098 de 2006 que es la que actualmente se mantiene vigente, y que no fue una ley creada por el legislador exclusivamente para regular la responsabilidad penal para adolescentes , sino que obedece a una disposición legal por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y solamente en libro II de la mencionada ley encontramos el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 , 2006) donde claramente se reconoce que el menor infractor debe ser llevado a juicio pero no desde la óptica de un

delincuente que representa un peligro para el conglomerado, sino como un sujeto de derechos.

## **1.2 Sanciones estipuladas en la Ley 1098 de 2006**

En este apartado hará una aproximación a las sanciones o consecuencias jurídicas a las cuales se encuentran sometidos los adolescentes que cometen conductas delictivas; pero antes se hace necesario precisar cuál es el rango de edad a los cuales se les aplica las medidas sancionatorias, es decir, para la Ley 1098 que edad comprende la adolescencia y encontramos que en el Art. 142 de la Ley 1098 de 2006 se señala textualmente que

Los menores de 14 años no serán enjuiciados por ninguna Ley penal, como tampoco lo serán aquellos adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 que cometan conductas punibles y que tengan una discapacidad mental, de manera que está claro que el sistema penal para adolescentes en Colombia se le aplicará a menores de 18 años y mayores de 14 que hayan cometido un delito y que no tengan una discapacidad psíquica (Ley 1098 , 2006).

Ahora si, en lo que respecta propiamente a las medidas sancionatorias encontramos las siguientes: la amonestación, la imposición de reglas de conductas, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, el medio semicerrado y, por último, la privación de la libertad, siendo esta ultima la sanción más fuerte. En lo que concierne a la amonestación, por ser la primera medida, obviamente es la más flexible porque la autoridad competente lo que hace es enviar al menor infractor a un curso de Derecho Humanos y le reprocha, sin que haya otro tipo de castigo, su conducta.

En segundo lugar, encontramos la imposición de reglas de conducta, esta medida sancionatoria es mucho más restrictiva frente al derecho a la libertad, porque aun cuando no establece una privación de la misma si

establece una serie de limitaciones y prohibiciones a su actuar, dichas limitaciones van encaminadas a mejorar su formación, estas reglas se establecen por un tiempo máximo dos años. Contigua a esta sanción encontramos la prestación de servicios a la comunidad, y decimos contigua porque también afecta la libertad ya que obliga al menor a realizar actividades de interés social y de forma gratuita por un término de máximo seis meses. Ahora sí, aparecen las sanciones más fuertes contenidas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes:

En la medida en que tocan la libertad individual del infractor, en primer momento está la libertad asistida en la cual el adolescente no se le priva de la libertad, pero si se somete a una vigilancia y la asistencia a un programa de orientación especializada, sanción que puede durar hasta máximo dos años (Congreso de la República, 2006, Ley 1098)

### **1.3 Principios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**

En este apartado se hace obligatorio estudiar los principios que fungen como normas rectoras de la potestad punitiva que tiene el Estado en aras de determinar qué tan proporcionales son las medidas sancionatorias y revisar si las sanciones son fieles a los principios o no. Esta última parte es muy importante a propósito de lo blandas que pueden llegar a parecer las sanciones desde una mirada holística, pero a medida que se analicen los principios se entenderá que realmente obedecen a estándares internacionales contenidos en tratados firmados y ratificados por Colombia y que hacen parte del mismo texto constitucional a través de la teoría de la dualidad.

Ahora sí, ahondándonos en los principios encontramos en primer lugar quizás uno de los más importantes, se trata del principio de la protección integral, el cual se encuentra contenido en el artículo 7 de la

Ley 1098 de 2006 y se dice que es uno de los más importantes porque precisamente este principio funciona como una especie de marco y lo que hace es orientar al Estado colombiano para que pueda crear y ejecutar de manera idónea políticas públicas encaminadas a la formación de los adolescentes infractores, no mirándolos como un problema para el conglomerado social ubicando una gran parte de la responsabilidad al mismo Estado colombiano como ente ficticio y a la familia; en ese orden de ideas estas políticas públicas deben procurar que no se vulneren sus derechos.

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes los reconoce como verdaderos sujetos de derechos, y se convierte en una garantía para que se puedan materializar todas esas facultades y prerrogativas; al mismo tiempo que pretende evitar la amenaza y vulneración de los derechos de esta población. Para lograr la materialización de esta protección integral se necesita de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal (Congreso de la República, Ley 1098 de 2006)

Lo que hace realmente importante el estudio de estos principios es la manera en cómo se puede decantar cada uno y estudiarse por separado, pero al mismo tiempo forman un todo unitario, ya que están entrelazados y su interpretación se da de manera secuencial, lo anterior, por ejemplo, encuentra su complemento con el Art. 9 de la Ley 1098 de 2006 el cual habla sobre la prevalencia de sus derechos, esto no es más que lo que se dijo anteriormente, la obligación del Estado colombiano en no crear o implementar políticas que vayan en contravía a los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes. Contiguo a este principio encontramos el de favorabilidad por medio del cual ante una situación que implique un choque de derechos donde el menor infractor se vea afectado, la decisión

que se debe tomar debe ser aquella que resulte más beneficiosa para él. Enseguida encontramos el artículo 15 de la Ley 1098 de 2006, a través del cual podemos ver la responsabilidad compartida que existe entre Estado, la sociedad y la familia como formadores de adolescentes que sean respetuosos de los Derechos Humanos (Edgar & Leon, 2013).

Sumados a los principios contenidos en la Ley 1098 de 2006 también encontramos unas normas rectoras, muy similares a las que se estudiaron anteriormente, siento que están contenidas en tratados y convenios que han sido celebrados y ratificados por Colombia, entre los cuales se destacan; Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración de los Derechos del Niño, Convención Sobre los Derechos de los Niños, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración de Ginebra de 1942.

## **2. El fenómeno de la reincidencia en conductas delictiva de menores de edad que se han sometido al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**

Para el desarrollo de este apartado, en primer momento es necesario dar un concepto sobre lo que es la reincidencia en materia penal, luego entrar a estudiar de manera holística cuales son las teorías sobre la reincidencia, para luego si poder profundizar sobre el fenómeno de la reincidencia de los menores infractores que han sido sometidos a la Justicia de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

### **2.1 Teorías sobre la reincidencia**

Una definición muy básica de lo que se entiende por reincidencia nos arroja que es el incumplimiento sistemático por parte del menor infractor frente a al derecho penal y más específicamente frente al compromiso que

ha hecho de no volver acometer una conducta punible. Aunque el concepto anterior es bastante sencillo, realmente la reincidencia vista más allá de su parte conceptual y desde la óptica de un fenómeno es difícil de comprender, esto se debe a que hay diferentes teorías que tratan de señalarnos la génesis del porque se da reincidencia, al respecto existen algunas teorías que nos facilitarían la comprensión de este fenómeno.

### **2.1.1 Teoría de la justificación por doble lesión**

A partir de esta teoría se pretende señalar que no se produce un daño, sino dos, un daño inmediato y el otro mediato, se puede apreciar en la reincidencia un injusto mayor, esto en razón del mayor impacto social que causaría el segundo delito y, por consiguiente, el mayor daño mediato también conocido como político.

### **2.1.2 Teoría de la Justificación a través del Abandono del Derecho Penal de Garantías.**

Esta teoría positivista lo que pretende es justificar una peligrosidad para reducir el actuar del hombre, bajarle el estatus de persona sujeto de derechos. En otras palabras, termina asociando la reincidencia con el concepto de aumento de peligrosidad, a su tiempo busca reducir el hombre de tal manera que le resta su jerarquía de persona, como se dijo anteriormente, a esta teoría se le critica acudir al concepto de peligrosidad presunta.

### **2.1.3 Teoría de la Justificación a través de la Culpabilidad del Auto**

Esta teoría implica que debido a la culpabilidad del autor se prefiere hacerlo por la vía de una característica del autor que viene idealizando la nueva comisión del delito desde el pasado, esto en función de una idea retributiva de la pena, para esta teoría la gravedad de la pena en la comisión del segundo delito encuentra su justificación porque pone de

manifiesto un mayor grado de perversidad del autor de la conducta reprochable. (Lara, 2000)

#### **2.1.4 Teoría de la Justificación por la Mayor Culpabilidad del Acto**

Algunos autores le dan fuerza a esta teoría de la justificación por la mayor culpabilidad del acto, argumentando que, así como existen beneficios para aquellos autores que se arrepienten ante la comisión de la conducta punible, se debe sancionar lo contrario a esta, es decir quien no muestra arrepentimiento, sino que sigue cometiendo delitos, Zaffaroni al respecto expresa que:

...cuando con la reincidencia se muestra la falta de arrepentimiento la admonición de la primera condenación generaría una mayor o más actual conciencia de la antijuridicidad del segundo hecho y, por ende, un mayor grado de culpabilidad y concluye: “En resumen: podemos comprobar que la reincidencia se explica en los planteos jurídico-penales en la medida en que se abandona el derecho penal de acto, aunque a veces, ni siquiera en estas posiciones la explicación resulta coherente. Por el contrario, las tentativas de explicarla dentro del marco de un derecho penal de acto son todas insatisfactorias. (De la Rosa, 2015)

#### **2.2 Factores sociales que influyen en la reincidencia**

El consumo de sustancias psicoactivas se ha convertido en una acción normal y cotidiana de los jóvenes, debido a que esta es una de las actividades que más realizan en su tiempo libre y que más les gusta, así lo expresa uno de los adolescentes. Son actividades que practican continuamente, como una forma de distraerse y salir de su rutina, aunque se convierte en un factor de riesgo cuando consideran cometer un delito, ya que estar bajo los efectos de sustancias psicoactivas los hace más vulnerables y propensos a portar señalarlo, dado que “el consumo de drogas está fuertemente vinculado a la violencia en los adolescentes. Por ejemplo, algunos tipos de consumo de alcohol pueden provocar la pérdida

de control; Algunas sustancias, especialmente las sintéticas, hacen que los adolescentes se sientan más empoderados, con deseos de actuar sin limitaciones ni inhibiciones. Esto es aceptable cuando el joven afirma que se encontraba bajo los efectos de una sustancia psicoactiva en el momento del delito (Gonzalez, 2003).

Se cree que una de las formas de combatir el consumo de sustancias psicoactivas es ingresar a grupos sociales, ya sean culturales o deportivos, que se convierten en el principal motivo de distracción y entretenimiento, para que los adolescentes puedan ocupar sus pensamientos y dirigirlos hacia los demás reduciendo la necesidad del placer provocado por los psicoestimulantes, lo que demuestra que es importante dar a los jóvenes, desde la escuela, la libertad de elegir una actividad física deportiva, porque dedicar su tiempo libre a este tipo de actividad puede constituir una fuente de placer habitual que les permitirá hacer que los jóvenes mantengan la distancia o al menos reduzcan su consumo de sustancias psicoactivas (Arroyo, Bogotá).

En las actividades que realizan y los lugares frecuentados por los jóvenes existe una presión de grupo que los obliga a realizar una acción, ya que los jóvenes perciben que no hay presión, a buscar amigos y pertenecer a un grupo, refleja los gustos y preferencias de los jóvenes a partir de los cuales desarrollan y valoran su identidad, por lo tanto, se supone que los amigos sí influyen en las acciones o actividades, pero los jóvenes no lo aceptan o no lo ven así, porque no tienen la idea de dejar de lado la autonomía e independencia que creen tener, incluso cuando llega el momento de infringir la ley, cuentan con amigos que los acompañan y apoyan o aconsejan, esto puede estar relacionado con su imaginación del respeto, porque piensan que para ganarse el respeto de los demás, deben respetarlos a ellos y a sus formas de mostrar respeto, están participando

de las experiencias de los demás y haciéndoles saber que ellos pueden hacer lo mismo, así se construyen relaciones empoderadoras.

### **2.3 Factores familiares que influyen en la reincidencia**

La familia es el centro principal para el desarrollo de una persona, es donde aprende los valores y creencias que luego reflejará, al integrarse a la sociedad a través de la escuela o la sociedad (normalmente es cuando comienza a incorporarse a grupos que le interesan). La influencia de la familia en la reincidencia delictiva juvenil se puede conocer a través de cinco aspectos (adaptación, participación, gradiente de recursos, emociones, capacidad resolutive), en los que los jóvenes adolescentes expresan si están de acuerdo o en desacuerdo con cómo se gestionan estos aspectos en su familia y cómo estos pueden beneficiarlos o perjudicarlos de una forma u otra como lo sostiene (Bermudez, 2015).

En cuanto a la adaptabilidad familiar, los jóvenes perciben que su familia les ha ayudado y apoyado en situaciones difíciles, lo cual es muy importante para su desarrollo y adaptación a la sociedad, porque este camino tendrá un paso adelante más sólido. Porque la familia como institución social ha existido a lo largo de la historia, en muy diversas formas dependiendo de las condiciones económicas y socioculturales, pero siempre ha sido una organización importante en la sociedad en desarrollo. Cuando la familia no tiene buenas relaciones, esto se convierte en un factor de riesgo, ya que habrá mala comunicación y fallará la implementación de normas dentro del núcleo familiar.

Si bien las familias apoyan las dificultades y problemas de los jóvenes, no se sienten satisfechas con la forma en que se resuelven estos problemas; de alguna manera la familia era permisiva y no sentían la manera ideal de guiar a su hijo a cometer errores o corregirlos, no había comunicación asertiva por lo que no había reglas claras en primer lugar. Las características familiares más comunes en adolescentes y adultos

jóvenes encontradas en diversos estudios son: ambiente familiar destructivo y negativo, permisividad, falta de imposición de reglas y normas o, por el contrario, estilo excesivamente autoritario. Las familias suelen criar a sus hijos en dos estilos, uno demasiado autoritario y el otro permisivo, son peligrosos a medida que los jóvenes forman su carácter e identidad; lo más apropiado es que las familias lleguen a consensos y acuerdos en los que todos se beneficien y contribuyan positivamente a la familia. Es importante que las personas se conozcan y se respeten como individuos, utilicen una comunicación asertiva y abierta, aprendan a escuchar a los demás y expresen lo que quieren de manera efectiva (Bermudez, 2015).

### **3. Incorporación de mecanismos de justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**

#### **3.1 La justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-.**

Con el fin de analizar el alcance específico que puede tener la justicia restaurativa como objetivo de la SRPA, además de los tres mecanismos propuestos por el CPP, en este apartado se desarrollará un análisis de cuatro líneas que se pueden realizar en este tipo de mecanismos: (i) un enfoque restaurativo, (ii) facilitar la implementación de mecanismos alternativos al proceso penal, (iii) complementariedad de procesos y sanciones, y (iv) prohibiciones contenidas en las normas procesales.

##### **3.1.2 Enfoque restaurativo**

Incorporar la justicia restaurativa como respuesta a sistemas penales inclusivos es un cambio de lente. La introducción de la justicia restaurativa

en el ordenamiento jurídico que rige la SRPA implica una visión distinta a la simple forma de castigo que tradicionalmente ha sido el fundamento del derecho penal. Esto significa que cualquier lectura o acción tomada en la SRPA no debe buscar castigar o vengar el daño causado, sino que debe reorientarse hacia la búsqueda de soluciones que permitan comprender lo qué sucedió, quiénes estuvieron directamente involucrados, lo que crea las condiciones para responsabilizar al infractor compensar a los afectados o tomar medidas para lograr la reintegración de las partes a la comunidad (Cuartas, 2015).

La justicia restaurativa como objetivo de la SRPA no sólo debe ser considerada desde los mecanismos de implementación de procesos o prácticas restaurativas sino también como un enfoque desde el cual se involucra la atención y preocupación de los funcionarios en cada etapa del proceso y sanción con el objetivo de asegurar que se realicen los elementos esenciales de la justicia restaurativa. En palabras del ICBF;

Todos los profesionales y autoridades que se integran toman decisiones y orientan el proceso de la persona adolescente o joven que ingresa al Sistema de Responsabilidad Penal (...). Desde la captura en flagrancia o por orden judicial, y hasta la terminación de la sanción o medida, la Policía, Fiscalía, los Jueces, Defensores Técnicos, Defensores de Familia y sus equipos y los profesionales del operador de servicios SRPA, son responsables de hacer que su intervención sea esencialmente restaurativa (ICBF, 2020)

Cada funcionario, en su respectivo rol, debe tomar acciones para lograr los objetivos de la justicia restaurativa. Esto puede suceder a través de acciones simples como asegurar la participación de las partes involucradas en delitos o faltas, encontrar soluciones, usar un lenguaje que puedan entender, escucharlas, estimular el diálogo, crear procesos que sean respetuosos, no discriminatorios y que siempre cumplan medidas inclusivas. De igual manera se puede implementar acciones pedagógicas,

que ayuden a reparar, solo de esa manera se puede hablar de una responsabilización y en ese orden de ideas prácticas restaurativas, ya que finalmente ese es el objetivo primordial al se aspira a llegar.

### **3.1.3 Facilitación para implementar mecanismos alternativos al proceso penal**

Refiriéndose a las características específicas de la SRPA, se destacó que debe ser un sistema guiado por el principio de subsidiariedad, lo que significa que se debe dar prioridad a las alternativas a los procedimientos penales. El uso de estas medidas no garantiza que se aplicará la justicia restaurativa, pero según la SRPA no pueden implementarse sin ellas. Las medidas alternativas abren un escenario en el que sea posible concretar la implementación de programas, procedimientos o medidas de recuperación que, de producir resultados positivos, puedan tener implicaciones regulatorias para el proceso de justicia penal, consistentes con los objetivos del sistema (Gallego, 2017).

Por lo tanto, para abordar alternativas a los procesos penales en la SRPA, es necesario tener en cuenta el artículo 140 de Código de Infancia y Adolescencia, que evoca los objetivos de la SRPA, entre ellos la obligación de garantizar la justicia restaurativa y el artículo 174, que llama a las autoridades judiciales a facilitar siempre “la celebración de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación” y convertirlo en un principio que dirija la aplicación prioritaria del principio de oportunidad.

### **3.1.4 El principio de oportunidad**

El principio de oportunidad se puede traducir como un proceso que es alternativo al proceso penal. La Fiscalía General de la Nación en su Resolución 4155 de 2016 “por medio de la 31 cual se reglamenta el principio de oportunidad”, pone de presente en su Artículo 33 que:

En los procesos penales que se adelanten contra adolescentes, se procurará optar por medidas diferentes al efectivo enjuiciamiento de los infractores, con observancia del marco legal que rige para el efecto. En consecuencia, la aplicación preferente del principio de oportunidad como mecanismo de terminación anticipada del proceso es un principio rector del sistema de responsabilidad penal adolescente que busca satisfacer los cometidos del principio del interés superior del niño, su protección integral, y la prevalencia de sus derechos (Fiscalía General de la Nación, Resolución 4155 de 2016).

En el SRPA, el principio de conveniencia tiene un carácter importante ya que se considera un principio que rige el proceso y no una simple autoridad procesal que permite la terminación anticipada como es el caso en el sistema de adulto, esto implica necesariamente que las autoridades siempre deben evaluar su aplicabilidad y, además de la personalidad jurídica para poner fin al proceso penal, el principio de oportunidad debe garantizar los principios contenidos en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

Normalmente, en lo que corresponde al SRPA, se aplica la causal 7º del Artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, esta es, la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba y la justicia restaurativa, no significa necesariamente que en sistema de responsabilidad penal para adolescentes no se pueda otorgar un principio de oportunidad en las otras dos modalidades: interrupción o extinción, también aplicando las demás causales señaladas en el Artículo 324 del CPP siendo las más idóneas para garantizar una correcta justicia restaurativa la 1º, la 7º y la 14.

Para aplicar el principio de oportunidad en el SRPA, la Resolución 4155 de 2016 excluye dos restricciones que consideraba aplicables a los adultos: (i) La prohibición no se aplica cuando, durante los cinco (5) años anteriores a la solicitud, el imputado se haya beneficiado de este instrumento jurídico y sea reincidente en el mismo hecho punible (art. 16).

(ii) Puede aplicarse en el caso mencionado en el inciso 3 del artículo 324 CPP, que se refiere a la ocurrencia de actos dolosos “en los que la víctima sea menor de edad cuando del análisis de la relación se concluya que la suspensión únicamente o el desistimiento es razonable”. hacer ejercicio. acciones penales y optar en su lugar por medidas de educación, formación y compensación (Rodríguez, 2017).

Ante la aplicación del principio de oportunidad en los casos en que un menor comete intencionalmente un delito contra otro menor, la Corte Constitucional, en su sentencia T-182 de 2019, reiteró la posibilidad de utilizar la sanción penal en esta forma jurídica y el momento de importantes decisiones. No hay que olvidar que, si bien el principio de oportunidad puede ser una herramienta para lograr el interés superior del niño, su aplicación no es admisible si en el momento de la solicitud no se tienen en cuenta los intereses de la víctima. En otras palabras, su aplicación requiere un compromiso entre los derechos de las víctimas y los intereses de los menores infractores.

### **3.1.5 Incorporación de mecanismos de justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**

El Código de Procedimiento Penal considera la mediación y la conciliación pre-procesal como mecanismos de justicia restaurativa. Esta sección pretende mostrar cómo se pueden diseñar estos mecanismos o conducir a mecanismos alternativos al proceso penal. También es importante resaltar que la aplicación de la justicia restaurativa y mecanismos alternativos a los procesos penales no se limita a estas dos figuras, porque su ámbito de acción es mucho más amplio. Por un lado, la conciliación pre-contenciosa es un mecanismo que permite a las partes encontrar una solución al delito que, de prosperar, puede extinguir el hecho delictivo y con ello implementar un mecanismo alternativo al litigio penal.

Sin embargo, este mecanismo cubre un punto del proceso y se limita a delitos querellables o que deben ser denunciados (Gallego, 2017)

Si bien se atiende el llamado del Código de Infancia y Adolescencia para buscar un acuerdo y una indemnización por daños y perjuicios, cabe señalar que, debido a que se trata de delitos denunciables, es probable que los denunciados legítimos renuncien a emprender acciones penales en cualquier momento durante el proceso hasta el inicio del juicio oral. Si el denunciante puede retirar la acción penal, también puede conciliar o lograr un resultado de reinstalación, y así lograr la terminación de la acción penal. En otras palabras, los delitos querellables tienen un amplio alcance para procesos de justicia restaurativa que conduzcan a alternativas a los procedimientos penales, acciones que no necesariamente se limitan a la mediación pre-procesal (Romero, 2016).

Es decir, el fenómeno de que los menores infractores sean reincidentes en la comisión de delitos se debe a la falta de mecanismos de justicia restaurativa, y lo ideal sería que existiesen varios mecanismos de justicia restaurativa, de manera que la función de la penal en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes no solo vaya direccionada a sancionar a los menores infractores, sino que su fin se extienda en el plano real a una función pedagógica y resocializadora.

### **3.1.6 La Conciliación**

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, el capítulo III trata de las autoridades competentes en el restablecimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia, entre las instituciones antes mencionadas se cuenta con la Oficina de Conciliación Familiar, Comisaría de Familia, Policía Niñez y Adolescencia y Policía de Niñez y Adolescencia, Policía de infancia, Fiscalía, en el marco del Sistema Nacional de Protección a la Familia.

Aquí juega un papel importante el defensor de familia, puesto que, Entre sus funciones, especificadas en la ley (artículo 81, párrafo 1), el Protector de Familia dirige el proceso, asegurando "una rápida solución, tomando las medidas adecuadas para evitar la paralización y buscando la máxima economía procesal, con la pena de "responsabilidad por demoras". que se produzcan", además de "realizar efectivamente la igualdad entre las partes en el proceso", hacer uso de las facultades que le confiere el Código, hacer uso de las facultades que le reserva, en "materia de prueba, siempre que considere conveniente establecer los hechos alegados por las partes." hacer cumplir y evitar cancelaciones y prohibiciones. Contiguamente, el Código de Infancia y Adolescencia señala que el Defensor debe promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente. (Friedman, 2018)

Los efectos jurídicos de la conciliación en el SRPA es que extingue la acción penal, bajo la condición de que efectivamente se llegue al acuerdo conciliatorio, contrario caso no se puede hablar de una restauración y no existe una satisfacción por parte de la víctima. Sin embargo, en este punto vemos cómo se puede complicar la conciliación, teniendo en que la mera firma del acta de acuerdo no es lo que materializa en el plano real, en otras palabras, aunque la conciliación extingue la acción penal no se puede sostener que con la firma del acuerdo conciliatorio podemos decir que se cumplió con la reparación del daño, teniendo en cuenta que, el acuerdo no se convierte en una obligación que pueda ser exigida por la vía ejecutiva, ya que aunque la conciliación presta mérito ejecutivo el adolescente menor de edad, carece de capacidad para ser demandado civilmente por vía ejecutiva, y también, porque la justicia restaurativa no es justicia formal, sino que se debe traducir como la solución material del conflicto, ello

implica necesariamente que de no cumplirse el acuerdo conciliatorio pactado el programa alternativo de justicia restaurativa ha fracasado.

### **3.1.7 La mediación en el SRPA**

El artículo 523 del Código de Procedimiento Penal define la mediación como;

Un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta.

La mediación podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; prestación de servicios a la comunidad; o pedimento de disculpas o perdón. (Codigo de Procedimiento Penal , 2004)

Quiere decir que la aplicación de la mediación en el SRPA representa un reto para el fiscal y el juez penal para adolescentes en darle plena operatividad con el fin de garantizar la justicia restaurativa como objetivo primordial del SRPA. En la mediación se necesita obligatoriamente de la figura de un tercero neutral, el cual propicia ese acercamiento entre dos personas que se rechazan, estos son, ofendido y ofensor.

En el SRPA la iniciativa para acudir a la mediación la tiene el juez, el fiscal, el adolescente o quien tenga un interés jurídico en lograr un resultado restaurativo (Zermatten, 2006)., De conformidad con la ley y la legislación que regula la aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa, el uso de mecanismos alternativos al proceso penal debe limitarse cuando no se alcancen los objetivos del sistema y no por la gravedad del delito.

### **3.2. Disminución de la reincidencia mediante la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa**

En Colombia, la implementación de la justicia restaurativa ha tenido una aplicación limitada en lo que respecta al derecho penal (Ministerio del Interior y de Justicia, 2019). Lo anterior no quiere decir que no se haya implementado o mucho menos que no ha funcionado, de hecho, a partir de la reforma del artículo 250 de la Constitución Política de 1991 mediante la expedición del Acto Legislativo 03 de 2002, es que encontramos la génesis que abre la cerradura hacía el camino a la aplicación de prácticas restaurativas en el ordenamiento jurídico colombiano (Ministerio del Interior y de Justicia, 2019) Esta modificación señala que:

(...) En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá: 49 6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito. 7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa. (Ministerio del Interior y de Justicia, 2019)

Como se ha afirmado en el cuerpo de este trabajo investigativo, uno de los objetivos primordiales de la justicia restaurativa es materializar esa posibilidad de que las víctimas tengan un lugar central en el proceso y no precisamente para castigar a sus victimarios, sino para lograr la reparación de sus necesidades e intereses. A partir de lo anterior, es que poco a poco se han empezado a implementar programas restaurativos en el país, que llevan un doble objetivo o una doble dimensión, por un lado, buscan conseguir la resolución de conflictos de manera pacífica, reparar a la víctima y permitir el reintegro de todos los involucrados, pero al tiempo también ayuda a la disminución de conductas delictivas (Alcaldía Mayor de Bogotá , 2020)

Precisamente uno de estos programas implementados ha sido el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa ejecutado por la Alcaldía Mayor de Bogotá desde hace más de siete años, este proyecto se ha ejecutado con la finalidad de permitirle a los jóvenes infractores un espacio donde puedan arreglar de manera directa los conflictos suscitados y de esa manera se pueda garantizar y materializar su posterior su inclusión social (Alcaldia Mayor de Bogotá , 2020). Para el año 2020 el programa mencionado anteriormente ha atendido los casos de 239 adolescentes infractores y 159 víctimas, y de esos 239 casos en 119 se ha cesado la acción penal, en otras palabras, quiere decir que de 239 menores infractores 119 jóvenes han cumplido de manera satisfactoria con los objetivos del programa. Si elevamos los números anteriores a un grado porcentual nos arroja una cifra de éxito aproximadamente del 50 % (Alcaldia Mayor de Bogotá , 2020)

Si vemos los datos referentes a inclusión social derivada de la implementación de este programa, arroja las siguientes cifras: 31 jóvenes participan en talleres de panadería o talla de madera, 15 adolescentes fueron seleccionados para iniciar su formación como técnicos en cocina y otros 8 adolescentes se graduaron siendo la primera promoción de técnicos en cocina de la Escuela Taller de Bogotá y otros 53 jóvenes participan en talleres de carpintería. A lo anterior le súmanos que, según datos dados por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la implementación de este programa produjo que entre 2015 y 2018 en Bogotá se lograra una disminución de la delincuencia juvenil del 32 %, esta cifra se logra porque se redujo a una cifra de 7.930 a 5.384 menores participantes en la comisión de delitos (Alcaldia Mayor de Bogotá , 2020)

En ese orden de ideas, se puede concluir de esta capítulo que efectivamente la implementación de métodos restaurativos en el ordenamiento penal en Colombia, sobre todo en la justicia penal para

adolescentes, logra varios objetivos; permite descongestionar el sistema de justicia en la jurisdicción penal para permitir una mayor eficacia de éste, por consiguiente también evita que una mayor cantidad de personas sean recluidas en las cárceles, de manera que reduce los índices de hacinamiento, de igual manera genera mejores condiciones para que exista una resocialización efectiva, y la más importante en razón a este trabajo, ayuda a la disminución de la reincidencia por parte de los menores infractores (Díaz, 2004).

### **Conclusiones**

Al analizar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales que actualmente regulan la justicia juvenil, queda claro que el objetivo principal del sistema penal de investigación, juzgamiento y sanción de los menores infractores no es la venganza o el castigo sino desarrollar acciones educativas para que el menor infractor reflexione sobre lo que ha sucedido, repare el daño causado y adquiere las herramientas para poder seguir adelante con la vida y escapar del delito. Para lograr este objetivo, la justicia restaurativa se convierte en una herramienta esencial.

En Colombia, el Código de Infancia y Adolescencia (CIA) crea el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (SRPA), que se basa en estándares internacionales que regulan el tema e identifica que la justicia restaurativa es uno de sus objetivos. Este mandato, sumado a las demás disposiciones de la jurisdicción penal ordinaria relacionadas con la justicia restaurativa, permite concluir que en Colombia es más probable que la justicia restaurativa se desarrolle dentro de la SRPA, lo que este trabajo se propone aclarar en cuatro líneas: el enfoque de recuperación; crear condiciones favorables para la implementación de mecanismos alternativos al proceso penal; adicionalidad de procedimientos y sanciones; y prohibiciones contenidas en las normas procesales.

Un enfoque de justicia restaurativa debe estar presente durante todo el proceso y las sanciones, y debe ser tenido en cuenta por todos los operadores involucrados en el mismo. Es decir, el propósito de cada intervención es asegurar que los elementos que componen la justicia restaurativa se logren a través de acciones como la participación de las partes en la búsqueda de soluciones o la creación de espacios habilitantes, siendo beneficioso que los adolescentes asuman responsabilidad. delincuente y víctima. puede determinar su necesidad de reparación.

Idealmente, un enfoque restaurativo abrirá la puerta a implementar procesos o métodos restaurativos que conduzcan a resultados restaurativos; y de la consecución de estos resultados se podrán producir distintos efectos jurídicos según el caso y el momento del procedimiento en que se descubra. Por ejemplo, cuando aún no se ha impuesto una sentencia y se han hecho correcciones, podemos pensar en implementar mecanismos alternativos al proceso penal, a través de diversas formas como la mediación, en caso de que se persiga el delito, se suspende el proceso penal, dicha acción implica un proceso penal sumario o la aplicación del principio de oportunidad. Bajo la misma premisa, si no se logra la aplicación de un mecanismo alternativo al proceso penal, la recuperación obtenida debe ser considerada en la determinación de la pena a imponer y el fundamento para hacerla menos restrictiva e incluso encontrar alternativas al proceso penal. quitación de la libertad. La misma lógica se aplicaría cuando se logra un resultado restaurativo durante una sanción, lo que justificaría su reemplazo.

Sin ignorar estos riesgos, la realización de la visión de recuperación contenida en la SRPA ofrece condiciones favorables, ya que la existencia misma de las 41 normas que la prevén, aunque no completa, constituye un avance importante para el desarrollo del sistema penal que debería traer sobre respuestas restaurativas. Este marco legal brinda la posibilidad de

acción, apoya a quienes desean cumplirlo, aclara el concepto, promueve el debate (en este sentido, cumple una función educativa esencial en una sociedad con una perspectiva punitiva profundamente arraigada) y la introducción de nuevos documentos legales. práctica en este entorno. Los cambios sociales son progresivos y, al implementarlos, es útil contar con una base legal para apoyarlos y promoverlos.

### **Referencias**

- Aguirre, J. L. (2015). *El papel de la descripción en la investigación cualitativa* . Colombia: Revista Scielo .
- Alcaldia Mayor de Bogotá . (2020). *Programa Distrital de Justicia Juvenil*. Bogotá: Alcaldia Mayor de Bogotá.
- Arroyo, M. (Bogotá). *La delincuencia juvenil* . 2008: Revista Facetas Penales .
- Bermudez, J. C. (2015). *Influencias que puede ejercer la familia en los jóvenes de 15 y 17 años para que estos infrinjan en la ley penal*. Bogotá: Corporación Universitaria Minuto de Dios .
- Codigo de Procedimiento Penal . (2004). *Ley 904*. Bogotá: Congreso de la Republica .
- Codigo Penal Colombiano. (2019). Bogotá: Temis.
- Concepto. (16 de Julio de 2021). *concepto.de*. Obtenido de <https://concepto.de/metodo-cuantitativo/>
- Congreso de la República. (2006). Codigo de infancia y adolescencia. *Ley 1098*. Bogotá: Congreso de la Republica de Colombia.
- Cuartas, C. (2015). *Sistema de Responsabilidad penal para adolescentes en el marco de la justicia restaurativa* . Colombia: Summa Iuris .

- De la Rosa, J. M. (2015). *El fenómeno de la delincuencia juvenil; causas y tratamiento* . Caracas: Montes Avila editores .
- Decreto 2737. (1989). Código del Menor. *Decreto 2737*. Bogotá.
- Díaz, G. A. (2004). *Jusricia restaurativa: concepto y modelos prácticos* . Santiago: Ministerio de Justicia de Chile .
- Edgar, G. A., & León, d. D. (2013). *Ley de Infancia y Adolescencia en Colombia, Análisis Socio-Jurídico*. Bogotá: Universidad Libre.
- Friedman, V. L. (2018). *Justicia restaurativa: nuevas formas de tratamiento para delincuentes juveniles* . Madrid : Universidad de Castilla .
- Gallego, A. C. (2017). *implicación del enfoque restaurativo en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* . Revista Ratio Juris : Medellín .
- García, H. J., & Alvarado, R. J. (2013). *La disminución de la imputabilidad penal ¿Solución efectiva contra la delincuencia juvenil?* Uruguay : Revista pensamiento penal .
- Gómez, E. S., & De los Ríos, J. d. (2015). *“Penalización del menor infractor en el marco del sistema penal de adultos cuando cometen conductas delictuales graves* . Caldas: Corporación Universitaria Lasallista.
- Gómez, G. J. (2011). *Dosificación penal* . Bogotá: Universidad de Salamanca .
- Gómez, J. F. (2008). *La importancia de enseñar valor a los niños* . Bogotá: El Tiempo .
- González, C. (2003). *factores de riesgo de la conducta delictiva en la infancia y adolescencia*. Barcelona : Uned .
- ICBF. (24 de Febrero de 2020). [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co). Obtenido de [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm15.p\\_lineamiento\\_te](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm15.p_lineamiento_te)

cnico\_modelo\_de\_atencion\_para\_adolescentes\_y\_jovenes\_en\_conflicto\_con\_la\_ley-srpa\_v4\_0.pdf

Kvaraceus, W. (1964). *La delincuencia de menores un problema del mundo moderno*. Obtenido de UNESCO

Lara, G. R. (2000). *El concepto de sanción en la teoría contemporánea del derecho*. España: Universidad de Alicante .

Ley 1098 . (2006). *Código de infancia y adolescencia*. Bogotá: Congreso de la Republica de Colombia.

Ministerio del Interior y de Justicia. (2019). *Manual de practicas restaurativas para conciliadores* . Bogotá: Ministerio del Interior y de Justicia .

Perez, M. R. (Bogotá). *El rol del juez en la Justicia penal para adolescentes* . 2009: Revista justicia y derechos del niño.

Resolución 4155. (2016). *Fiscalía General de la Nación* . Bogotá: Fiscalía General de la Nación .

Rodríguez, M. (2017). *Justicia restaurativa y proceso penal* . Bogotá: Ibañez .

Romero, L. A. (2016). *La mediación penal como programa de justicia restaurativa en el procedimiento penal Colombiano* . Bogotá: Cuadernos de derecho penal .

Sanchez, F. L. (2006). *Mediación y justicia restaurativa* . Lima: Revista justicia para crecer .

Zermatten, J. (2006). *¿Qué es la mediación?* . Lima: REvista justicia para crecer .